



PROYECTO DE LEY

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR DIGITAL

Artículo 1º- Incorpórase el Capítulo III al Título IV de la Ley N° 89, Referéndum y Consulta Popular (texto consolidado por Ley N° 6764), con el siguiente texto:

“CAPÍTULO III INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN EL ACTO ELECCIONARIO

Artículo 24.- Portal Único de Referéndum y Consulta Popular Digital. Se crea el Portal Único de Referéndum y Consulta Popular Digital, destinado a la realización del proceso electoral de los institutos Constitucionales de Referéndum y Consulta Popular, cualquiera sea el órgano que hubiera impulsado su convocatoria, ya sea el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo o las Juntas Comunes.

Artículo 25.- Función y requisitos del Portal. El Portal Único de Referéndum y Consulta Popular Digital constituye el sistema de emisión del sufragio mediante el cual las y los electores participan en los procesos de Referéndum y Consulta Popular. Para su utilización, el sistema deberá haber sido previamente sometido a las pruebas y estudios previstos en el artículo 130 del Código Electoral de la Ciudad de Buenos Aires, y cumplir con los principios y requisitos allí establecidos.

Tras la creación de un usuario, los electores podrán acceder al portal para registrar digitalmente su voto, garantizando su verificación y el posterior conteo de los sufragios.

Artículo 26.- Elección de modalidad de votación. La autoridad que convoque al referéndum o consulta popular decidirá si se implementa el voto a través del Portal Único de Referéndum y Consulta Popular Digital de manera total o si se opta por un sistema mixto, combinando el voto digital con la boleta en papel o el sistema electrónico de emisión de boletas.

Artículo 27.- Estándares mínimos del Portal Digital. El Sistema de Referéndum y Consulta Popular Digital debe cumplir con los principios establecidos en el artículo 125 del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asegurando auditabilidad, confiabilidad, seguridad, integridad, eficiencia, equidad, escalabilidad, interoperabilidad, recuperabilidad, evolución tecnológica y adecuada documentación de los procesos electorales.

Además, deberá cumplir con los siguientes estándares mínimos:

- a) Accesibilidad: El sistema debe ser de acceso inmediato y fácil de usar, sin generar confusión, y no debe presentar elementos que dificulten su comprensión o utilización.
- b) Confiabilidad: El sistema debe minimizar la probabilidad de fallas, reuniendo condiciones que eviten la alteración de los resultados electorales, ya sea mediante modificación del voto o la omisión de votos válidos.
- c) Secreto: El sistema debe garantizar el carácter secreto del sufragio, asegurando que no sea posible asociar el voto emitido con la identidad del elector o la electora.
- d) Simplicidad: El portal debe ser simple y fácil de usar, de manera que la capacitación y la instrucción requeridas para el uso sean mínimas.
- e) Capacitación in situ: El portal deberá contar con dispositivos audiovisuales en los lugares habilitados para la votación, con el fin de facilitar la práctica de las y los electores, garantizando una capacitación sencilla y suficiente.
- f) Comprobante digital: El sistema deberá permitir que las y los electores obtengan un comprobante digital de su sufragio, el cual deberá ser verificable y utilizado para el control y conteo de los votos.

Asimismo, el sistema deberá prever mecanismos de auditoría pública y externa antes, durante y después del proceso electoral, garantizando la participación de los partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, y organismos especializados en materia electoral e informática.

Artículo 28.- Garantías del procedimiento. La incorporación de tecnología en el proceso de emisión del sufragio debe garantizar:

- a) Que solo se permita la emisión de un (1) voto por elector/a por cada categoría sometida a consulta.
- b) Que las opciones de consulta sean visualizadas de manera transparente, equitativa y accesible para el/la elector/a.
- c) Que el/la elector/a pueda verificar que el voto emitido coincide efectivamente con su voluntad antes de su registro definitivo.



Artículo 29.- Protección de datos y seguridad informática. El Portal Único de Referéndum y Consulta Popular Digital deberá cumplir con las disposiciones de la Ley N° 1845, Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas complementarias que resulten aplicables.

Artículo 30.- Fiscalización. El Instituto de Gestión Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será el encargado de auditar, fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las garantías del sistema digital durante todas las etapas del proceso.”

Artículo 2.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley N° 89, que regula los institutos de consulta previstos en los artículos 65° y 66° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fue sancionada en 1998. Han transcurrido más de dos décadas desde su promulgación, y el contexto social, político y tecnológico ha cambiado significativamente. En este sentido, consideramos que es el momento oportuno para modificar y

El avance de la tecnología y las comunicaciones ofrece nuevas oportunidades para mejorar la interacción entre la ciudadanía y el sistema político. En este contexto, la digitalización de los procesos electorales se presenta como una medida eficaz para mejorar la accesibilidad de la población a la participación en los asuntos públicos, garantizando mayor transparencia, rapidez y seguridad en los procedimientos. La implementación de un Portal Único de Referéndum y Consulta Popular Digital, como propone este proyecto, permitirá que los ciudadanos ejerzan su derecho a la consulta popular de una manera moderna y acorde con los tiempos actuales.

La digitalización de los mecanismos de votación no solo moderniza el proceso, sino que también contribuye a la reducción de costos operativos asociados al sistema tradicional de boletas en papel, un sistema que resulta obsoleto y costoso. Además, esta iniciativa se alinea con los objetivos establecidos por la Ley 3304 de 2009, que impulsó el Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promoviendo la modernización administrativa mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación. Este proyecto continúa en esa dirección, impulsando la eficiencia y la inclusión en los procesos de democracia participativa.

Asimismo, la incorporación de un sistema mixto o total de votación digital, con la posibilidad de combinar el voto digital con boletas de papel o el sistema electrónico de emisión de boletas, refuerza la flexibilidad del proceso electoral y permite adaptarse a las diversas circunstancias y preferencias de la ciudadanía. Esta opción garantizará que el sistema sea accesible y confiable para todos los sectores de la población.

Es importante señalar que la legislación propuesta no solo está orientada a la modernización tecnológica, sino también a la preservación de principios democráticos fundamentales, como el secreto del voto, la accesibilidad y la equidad en el ejercicio del derecho al sufragio. Además, establece medidas de fiscalización y auditoría que asegurarán la transparencia, integridad y seguridad del proceso, contando con la supervisión constante por parte del Instituto de Gestión Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En consecuencia, la digitalización de los procesos de referéndum y consulta popular fortalecerá la democracia participativa, aumentará la confianza de los ciudadanos en sus instituciones y permitirá la participación de una manera más accesible, eficiente y transparente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.